

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haber entrado en un monte llamado el Carrascal de Siétamo 100 cabezas de ganado lanar de don Manuel Almudévar, vecino del mismo Siétamo, se querelló en juicio de faltas su convecino don Martín Nadal, que se decia dueño de una porcion del espresado monte, en la que habian entrado los ganados:

Que el denunciado contestó alegando que, como vecino del pueblo, tenia derecho á llevar sus ganados al Carrascal, que era indivisible y de aprovechamiento comun de todos los vecinos, segun se estipuló en escritura pública de transacción con el Duque de Híjar; y el Teniente de Alcalde condenó al denunciado en un real de multa por cada cabeza de ganado, fundándose en que todos los vecinos tenian el dominio útil, y la mayoría de ellos habia comprado el derecho y repartiéndose el monte llamado Carrascal, consolidándose ambos dominios:

Que Almudévar apeló de esta sentencia y acudió al Gobernador de la provincia solicitando que requiriese de inhibición al Juzgado, como lo hizo aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el monte de que se trataba era de comun aprovechamiento; en que se habia dejado sin efecto la distribución que de él habian hecho varios vecinos creyéndose dueños absolutos, y este acuerdo se habia confirmado por Real orden, y citando en su apoyo los arts. 1.º y 15 de la ley de 24

de mayo de 1863 y 81 del reglamento para su ejecución de 17 de mayo de 1865, y el número 2.º del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845:

Que el Juez, despues de oír á las partes y al Ministerio público, y en vista de varios documentos y antecedentes traídos á los autos, se declaró competente para conocer del asunto, apoyándose principalmente en que mientras no se decidiera en juicio civil contradictorio la validez ó nulidad del repartimiento hecho entre los vecinos del pueblo, habia de estarse al estado posesorio actual, y poseyendo el monte los vecinos individualmente no podia decirse que este fuera comun:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 24 de mayo de 1865, que divide los montes públicos en del Estado y de los pueblos y establecimientos públicos:

Visto el art. 15 de la misma ley, que pone bajo la intervencion del Ministerio de Fomento los montes públicos que no sean del Estado:

Visto el art. 81 del reglamento de 17 de mayo de 1865, segun el cual los montes de los pueblos y de establecimientos públicos serán administrados bajo la vigilancia de la Administración superior, por los Ayuntamientos ó corporaciones encargadas de los establecimientos, con arreglo á la ley municipal y á las especiales porque estos últimos se rijan:

Vistos los arts. 121 y 124 del mismo reglamento, segun los cuales la multa y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin autorización competente serán impuestas por los Gobernadores, siempre que el importe de los daños no exceda de 1000 escudos:

Visto el número 2.º del art. 0 de la ley de 8 de enero de 1845, que tribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, confrmándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no

haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el número 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1865, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que si se entendiera válido el contrato de adquisicion del dominio directo por todos los vecinos de Siétamo, no se hubiera podido dividir en suertes el monte de que se trata por llevar en sí esta condicion el contrato, y si se entendiera nulo, tampoco se hubiera podido convertir el monte en propiedad privada por no haberse consolidado ambos dominios, y por consiguiente en cualquiera de los dos casos conservaria su carácter de aprovechamiento comun:

2.º Que sea cualquiera el resultado del juicio civil sobre la validez ó nulidad de la distribución en suertes del Carrascal entre los vecinos del pueblo, es lo cierto que ha recaído sobre el asunto una decision administrativa declarando el monte comun:

3.º Que mientras no se haga espresa declaracion por quien corresponda sobre la naturaleza del monte de que se trata, ha de estarse á la que tiene hecha la Administración de que es de comun aprovechamiento:

4.º Que partiendo de tal declaracion, interin resuelven los Tribunales de justicia lo conveniente, á la Administración corresponde el cuidado y vigilancia de los aprovechamientos y el castigo de las faltas que puedan cometerse, dentro de los límites marcados en los arts. 121 y 124 del citado reglamento de 17 de mayo de 1865:

5.º Que por consiguiente el presente caso está comprendido en la primera de las escepciones que consigna el número primero del art. 54 del reglamento de 25 de setiembre de 1865;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango, de los cuales resulta:

Que á nombre de don Manuel de Petralanda y otros vecinos de la barriada de Bargundia en Dima, se presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía contra don Juan Crisóstomo de Basterra, pidiendo que se declarase que los montes de la cofradía de Bargundia correspondian en propiedad y posesion á los demandantes, y que Basterra no tenia derecho á pretender participacion alguna en ellos:

Que conferido el traslado de la demanda, alegó el demandado como artículo de incontestacion la incompetencia de los Tribunales de justicia, y mientras se sustentaba, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado á instancia de Basterra, y de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que la Diputacion foral habia acordado que se incluyera en la fogueracion de Bargundia una casa de Basterra, y en que siendo de la comunidad los montes de que se trataba, no podia litigarse su propiedad en un Tribunal ordinario; y la cuestion suscitada era solo del aprovechamiento:

Que el Gobernador citó en su requerimiento para fundar su competencia la Real orden de 8 de mayo de 1859, el art. 80 de la ley de Ayuntamientos, el capítulo 15 de las Ordenanzas de Montes del Señorío de Vizcaya, aprobadas en 27 de noviembre de 1784, y el 25 de las Ordenanzas de la anteiglesia de Dima:

Que el Juez sostuvo su competencia despues de sustanciar el artículo, y el Gobernador insistió en la suya, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el

presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1859, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en el legítimo uso de sus atribuciones:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845, que en su número segundo encarga á los Ayuntamientos arreglar, por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes:

Visto el capítulo 15 de las Ordenanzas de Montes del Señorío de Vizcaya, aprobadas en 27 de noviembre de 1784, y el 23 de las de la anteiglesia de Dima:

Considerando:

Que sean cualesquiera las atribuciones y los actos de las Autoridades y Corporaciones administrativas de Vizcaya, desde el momento en que se entabla una cuestión de posesion y propiedad en juicio plenario, á los Tribunales de justicia corresponde conocer de ella, sin perjuicio de las facultades de la Administracion para conservar los aprovechamientos comunes que existan sobre los montes en cuestion:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de noviembre 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instrucción pública.—Archivos y Bibliotecas.

De conformidad con el dictámen de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que en cumplimiento de la Real orden de 10 de febrero de 1864 se insertará en la *Gaceta de Madrid*, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se adquieran 20 ejemplares de la obra que con el título de *Historia de la Elocuencia cristiana* ha publicado don Antonio Bravo y Tudela; satisfaciéndose su importe, que asciende á 100 escudos, con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1866.—Orovio.—Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Excmo. Sr.: Evacuando esta Real Academia el informe que por Real orden de 9 de mayo del año último le ha cometido el Gobierno de S. M. sobre la obra titulada: *Historia de la Elocuencia cristiana*, por don Antonio Bravo y Tudela, Abogado de esta corte, espone á la consideracion de V. E. los dos puntos siguientes: 1.º, idea general de la obra; 2.º, mérito de la misma para ser subvencionada por el Gobierno con arreglo al Real decreto de 10 de febrero del año anterior. Comienza el autor por una introduccion donde consigna algunas ideas

fundamentales y muy genéricas: la palabra y su origen: idioma primitivo: la palabra como expresion del pensamiento y como arte: elocuencia y sus acepciones: la naturaleza y el arte: su combinacion: nacimiento del arte oratorio: la elocuencia de los pueblos antiguos, causas de su desarrollo en Grecia y en la antigua Roma: educacion oratoria y su necesidad: idea general de su reforma en las Universidades y Seminarios conciliares. En el libro I habla del nacimiento de la elocuencia sagrada, de las causas generales por qué no se conoció en los pueblos de la antigüedad; de los Profetas, de San Juan Bautista y de Jesús, y como modelos del mismo Salvador, de sus parábolas. En el capítulo 2.º y restantes del libro I habla de la predicacion apostólica: de los Padres apostólicos, de los apologeticos, de los apologetas griegos y latinos, y presenta como modelos las Cartas de San Clemente y el Obispo San Ignacio á los fieles de Roma, y un pasaje de las prescripciones de Tertuliano: la edad de Oro, por lo que respecta á la elocuencia cristiana. Padres de la Iglesia griega y latina, insertando modelos de todas clases. En el libro II y época segunda, el capítulo 1.º se reduce á consideraciones generales sobre la segunda época de la elocuencia cristiana: estado de la oratoria durante la primera mitad de los siglos medios, consignando tambien algunos modelos y trozos del libro titulado: *La Consolacion*, escrito por Boccio. En el capítulo 2.º y restantes de este segundo libro consigna los oradores sagrados y varones insignes que florecieron en España en aquella época: exámen y juicio crítico de sus trabajos bajo el punto de vista de los estudios á que esta obra se refiere: invasion de los bárbaros, establecimiento de la Monarquía visigoda, decadencia general de algunos hombres dignos de mencion especial en la época sobredicha: escuela cristiana de Sevilla con San Leandro, San Isidoro y San Fulgencio: las Cruzadas, Pedro el Hermitaño, Urbano II: fin de la primera Cruzada: trozos escogidos del Padre San Bernardo: predicacion de las órdenes mendicantes: estado de la elocuencia cristiana en España durante la segunda mitad de los siglos medios, oradores notables antes del siglo XV y consideraciones acerca de sus trabajos. En el libro III y época tercera, en cinco capítulos habla del renacimiento, é inserta modelos de varios oradores españoles y extranjeros; habla despues del misticismo, del origen y vicisitudes del panegirico, riqueza de nuestra lengua, escuela mística española, Juan de Avila, y Fray Luis de Granada, insertando los modelos correspondientes y haciendo lo propio en la continuacion de la escuela mística española con Fray Luis de Leon, Lanuza, Estella, Nieremberg y el siglo de Luis XIV, con varios oradores franceses hasta el tiempo de Masillon y misioneros célebres hasta el siglo XVIII. En el libro IV y cuarta época, habla de los predicadores anteriores á la revolucion, insertando trozos escogidos de los mas notables, y concluye despues de la revolucion con los Padres Lacordaire, Rabignan, Ventura y Félix. Concluida así la historia de la Elocuencia sagrada, ha visto tambien

el prospecto del tratado de la predicacion cristiana. Este tratado estará dividido, segun el proyecto, en seis títulos: el primero sobre la predicacion en general y comenzará por los estudios previos: seguirán las materias predicables, dogma moral, hechos religiosos, destinos del hombre, etc., escollos que deben evitarse, cualidades de la predicacion y precauciones oratorias. En el título 2.º hablará de la estructura y partes de un discurso completo, predicacion de memoria y de concepto, improvisacion, uso de los sermonarios. En el título 3.º materias predicables, modo de tratar el dogma, el de predicar sobre virtudes y vicios y acerca de los Sacramentos. Y en el título 4.º la homilia, el panegirico, la oracion fúnebre, las conferencias, pláticas, misiones y catecismo. Y habiéndose discutido en las sesiones de 3 y 16 del actual, si el exámen y calificacion de esta obra correspondia á la Academia de Ciencias morales y políticas ó á la de la lengua, y declarándose por mayoría que pudiera considerarse de la competencia de la nuestra, emitirá su juicio sobre el mérito de la obra, que en verdad no deja de ser una produccion notable. En efecto, se dan en ella noticias biográficas de grande interés y novedad acerca de los mas grandes oradores; se señalan las fuentes á donde debe acudir el orador, presentándose modelos muy escogidos de elocuencia sagrada; se recorren con grande erudicion y delicado criterio todos los periodos que comprende la historia de la elocuencia sagrada, desde el nacimiento del cristianismo y caída del Imperio, dando noticias muy estensas sobre los apologetas tanto griegos como latinos, cuyas obras son muy poco conocidas en nuestro siglo. Esta historia puede conducir ciertamente á la formacion de buenos oradores: conocer la historia de una ciencia ó de un arte cualquiera, ha dicho un célebre jurisconsulto, es conocer el arte y la ciencia misma; por eso el autor ha creido que el medio mas fácil de apreciar toda la importancia y dificultades de la predicacion es su propia historia. El que la lee no oye los preceptos de un maestro cualquiera no es una autoridad mas ó menos reconocida la que le dirige y enseña, son todas las autoridades competentes en la materia siempre que haya, como aquí le ha habido, acierto en la eleccion de los textos y pasajes, buen gusto y fino criterio en su apreciacion y solidez, y oportunidad en las reflexiones que de los textos se derivan. El trabajo del autor era una necesidad de la época; materiales muy preciosos habia y hay esparcido en obras de reconocida nombradía; pero hasta hoy la historia de la Elocuencia sagrada no se habia escrito entre nosotros. La empresa era muy difícil, se necesitaba una grande erudicion que no se adquiere sino con muchos años de estudio perseverante, de sumo recogimiento, de continuas vigiliias y de una actividad ilimitada; pero respecto de estos sacrificios notorio es que son hoy muy raris los hombres que se los imponen, porque la época es de agitacion y movimiento de sensualidad y de placeres, y para esta clase de estudios tan pesados y laboriosos, el hombre por lo

comun se encuentra dominado por la accion indeclinable de una inercia fatalista. El autor ha tenido el mérito de superar todas estas dificultades, y se ha impuesto un trabajo impropio y verdaderamente insostenible para la generalidad de los escritores. La historia de los apologetas griegos y latinos, y la apreciacion de casi todas sus obras, es de una importancia capital, y mas cuando media una coincidencia de grande significacion; y es que por los tiempos en que florecieron los panegiristas gentiles, apareció la apologia cristiana: cuando una elocuencia servil tendia á persuadir á los Emperadores que su poder no tenia límites, y que su voluntad era la ley, entonces mismo la palabra cristiana, independiente y severa les enseña que sobre las arbitrariedades de los hombres está el poder y la justicia del Dios Omnipotente. Da tambien el autor una idea completa del profundo Origenes y del célebre Tertuliano, el mas elocuente de los apologetas latinos, y aunque su mérito se ensalzó justamente por San Agustin y San Gerónimo, por Fleuri Henri y por Bosuet, por Chateaubriand y Balzac, no se habia aun llamado entre nosotros la atencion de la juventud estudiosa sobre las obras de este escritor incomparable. Lo propio digo de San Agustin, el carácter de cuyas asombrosas producciones es la universalidad, la penetracion, la fuerza y la energía: San Agustin, que teniendo presentes los preceptos de Ciceron, como él mismo lo proclama, y aprovechando su granta-lento natural y su vasta erudicion, instruye, deleita, conmueve y abrasa. Metafisico profundo, orador patético, teólogo invencible, historiador original, controvertista infaligable, combate todos los errores de su tiempo y todos los errores posibles, siendo muy notable que apenas ha brotado un solo error en estos últimos siglos que no haya sido previsto y pulverizado por aquella capacidad sin límites. Era importante detallar los tres periodos que encierra la vida de este hombre insigne, y así lo ha hecho el autor de la *Historia de la Elocuencia* á que este informe se refiere. Censor imparcial, nota los ligeros defectos de que adolecen las obras de este gran Doctor, siendo el principal que la lengua latina es en sus labios y en su pluma áspera y sutil por efecto del cuidado con que se ajusta en sus expresiones al valor de las ideas; sacrifica la belleza alguna vez, la novedad y el encanto á las profundas distinciones de una dialéctica rigurosa. De esta censura y de otras que pudiera citar, se desprende que el autor no se ha dejado arrastrar por su entusiasmo, y que ha sido imparcial en sus apreciaciones.

Respecto á los oradores sagrados y varones insignes que florecieron en España durante la primera mitad de los siglos medios eran muy escasas las noticias; habia un vacío en nuestra historia literaria, y el autor se ha propuesto llenarlo y lo ha llenado. Los criticos extranjeros respecto de esta época nos miraban con desden, nada dijeron de los oradores ilustres que en aquellos siglos tuvo España, grandes maestros de la oratoria, continuadores en el primer periodo de la elocuencia de los padres, é

iniciadores en el segundo del renacimiento de las letras. Y pasando á la época cuarta de la elocuencia sagrada, los acontecimientos que tuvieron lugar á fines del siglo pasado, y los que han sobrevenido despues, han ejercido y están llamados á ejercer una influencia notable en la oratoria del púlpito. El autor al llegar á estos tiempos anuncia que la elocuencia sagrada atraviesa un período de renovacion, y propone modelos mejorables; con reflexiones oportunas alenta á los que, comprendiendo este nuevo carácter indispensable hoy en la oratoria, se esfuerzan por combatir las funestas teorías filosóficas que legaron al mundo atrevidos innovadores, y han conmovido funestamente la sociedad en lo mas profundo de sus antiguos cimientos. Mucho mas pudiera decir la Academia acerca de la Historia de Elocuencia sagrada escrita por el señor Bravo y Tudela; pero se haría muy difusa y se esponia á molestar la atencion de V. E. Respecto del tratado didáctico de predicacion cristiana, que aparte de los dos volúmenes que contienen su historia se propone publicar el autor en un tomo suelto y en concepto de unas instituciones, ignora la Academia lo que será; pero, á juzgar por el prospecto y el orden de las materias que contiene, y vista por otra parte la competencia del autor, presume que tambien ha de ser cosa muy útil. De todos modos, sin estudiarla previamente no es posible dar una calificacion definitiva. Por tanto, concretándose á los dos volúmenes ya impresos y que completan la obra primera de la Elocuencia sagrada, cree se puede decir al Gobierno de S. M. que esta obra es de un mérito recomendable y puede ser de una utilidad positiva, que estando ya impresa puede el Gobierno auxiliar al autor con la adquisicion de un buen número de ejemplares, recomendándolo á los establecimientos públicos y Corporaciones que correspondan, ó del modo que mas conveniente le parezca.

Tal es el dictámen de la Academia, que somete á la ilustracion de V. E. en cumplimiento de la Real orden que se le ha comunicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1865.—Excmo. Sr.—El Presidente accidental, Cándido Necedal.—Por acuerdo de la Academia, El Secretario, Pedro Gomez de la Serna.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

De conformidad con el parecer de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que en cumplimiento de la Real orden de 10 de febrero de 1864 se insertará en la *Gaceta* de Madrid, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran 25 ejemplares de la obra que con el título de *El Libro del Pueblo* ha publicado D. Manuel Henao y Muñoz, satisfaciéndose los 50 escudos á que asciende su importe con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1866.—Orovi.—Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Excmo. Sr.: La Real Academia de Ciencias morales y políticas ha examinado nuevamente *El Libro del Pueblo*, escrito por D. Manuel Henao Muñoz, y al reproducir la opinion que le merece el medio empleado para propagar nociones útiles y sanas doctrinas, lo hará en el sentido favorable del informe que ya emitió el 20 de marzo último.

Y á ello le mueve, no solamente la bondad de la obra, sino tambien la persuasion de que todavia debe alcanzar más alto grado de perfeccion, en vista de la docilidad con que su ilustrado autor se ha apresurado á acoger las indicaciones hechas por la Academia, y á introducir variaciones que tanto honran á su carácter, como acreditan su culto á la verdad, compañero inseparable del saber.

El Libro del Pueblo es un trabajo de estudio, de conciencia, de moral pura, de espíritu religioso, propio para formar las costumbres, para estimular la aplicacion y el trabajo en todas las esferas y para mejorar la sociedad.

Sabe insinuarse en el ánimo del lector, atraerlo, cautivarlo y conducirlo por la senda del deber. Lo instruye, lo mueve insensiblemente, le inspira amor al bien y horror al mal.

Despues de trazar á grandes rasgos la historia del mundo, pone en escena al hombre, deteniéndose á describir sus pasiones y los efectos que producen y á contraponer las virtudes á los vicios en cuadros que casi todos despiertan un vivísimo interés.

Pasa en seguida á tratar de la familia y de los afectos y relaciones entre sus individuos, así como entre los amigos, todo ello con singular maestría y conocimiento del corazón humano, hasta que les llega su turno á las sociedades modernas. En su última parte se hace cargo de la libertad de los ciudadanos, de los Monarcas, de los Ministros, de los Diputados, de los Tribunales, de los Maestros, de los Sacerdotes, del trabajo, del ahorro y del progreso.

Consisten el plan y estructura del libro en ofrecer ejemplos de lo bueno para que se imite, y de lo malo para que se huya de ello; lo cual produce inevitablemente cierta monotonía alternativa, que llegaría á fatigar si no estuviese la tarea desempeñada con tanta maestría y uncion. Abundan los cuadros de efecto que halagan y conmueven suavemente el alma, otros que impresionan fuertemente, y no faltan escenas trísticas y desgarradoras á la vista de la virtud oprimida por la pasion, y del derecho atropellado por la injusticia.

El estilo es cortado, sentencioso, bíblico y casi aforístico: mas no por eso peca de seco, ni de duro, ni de pretencioso. Más lacónico que el de L'homme, y mucho más que el de Mazo, es tan expresivo y tan claro como ellos, y se lee con fruicion al propio tiempo que con frnto.

Despues de luchar victoriosamente con los dificultades del plan y del estilo, todavia se ha atrevido el autor á hacer un tomo de 468 páginas en 4.º español, pareciendo traslucirse de la mayor con-

cion de sus últimos capítulos, que no poco le quedaba de material sobrante.

La Academia entiende, por lo tanto, que al tenor de la Real orden citada de 10 de febrero de 1864 debe recomendar á V. E. *El Libro del Pueblo*, del señor Henao Muñoz, para que se sirva prestarle auxilio, adquiriendo los posibles ejemplares, toda vez que su lectura ha de ser agradable y beneficiosa á la generalidad.

No concluirá la Academia este informe sin hacer las dos observaciones siguientes:

Consiste la primera en que por lo mismo que la obra debe andar en manos de la muchedumbre, é influir en sus ideas y sentimientos, fuera de desear que el autor reflexionase si entre los dos resortes para mover el corazón, el temor y la esperanza, no sería preferible dar á la última la mayor y la mejor parte, espaciada en más estenso horizonte. Porque si bien es útil el contraste y hasta necesario, parece que si los tintes sombríos dominaran en las descripciones y en los consejos, llegaría á sobrecogerse el ánimo del lector hasta hacerle desconfiar de la humanidad; mientras que la difusion de una luz clara y apacible sobre la perspectiva de una felicidad al alcance de todos en la tranquilidad de su conciencia, eleva el espíritu, fortalece el alma y enciende la fé en el porvenir. Es el objeto del libro, y tanto más lo conseguirá en concepto de la Academia, cuanto más consuelo derrame sobre los corazones, apartándolos de actos vituperables que generalmente hallan uno ú otro castigo visible sobre la tierra, y disponiéndolos á obras meritorias, siempre recompensadas cuando ménos por el público aprecio en esta vida, y con corona imperecedera en la otra.

La segunda observacion es muy subalterna, pues que se refiere á la economía y arreglo material del libro. Tiene este á la verdad muchas subdivisiones en los capítulos, señaladas con números romanos, pero sin epigrafe ni encabezamiento; y es de creer que la lectura se haría más fácil y agradable, si las separaciones concedidas al descanso y la reflexion, llevasen indicada la materia que va despues á tratarse.

Si el libro no fuera tan bueno, se habría la Academia abstenido de tales indicaciones, dirigidas al realce de su mérito, y de cuya oportunidad el mejor juez ha de ser el mismo autor.

Tal es el dictámen que este Cuerpo tiene la honra de elevar al superior conocimiento del Gobierno de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de junio de 1866.—Excmo. señor.—El Presidente, Lorenzo Arrazola.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Pedro Gomez de la Serna.—Excmo. Señor, Ministro de Fomento.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

En el sorteo celebrado el dia 27 del mes anterior para adjudicar el premio de

250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Josefa Raspan, hija de don Pedro, [individuo del resguardo, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 6 de noviembre de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

Negociado 1.º.—Sanidad.

No habiendo remitido algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia los estados de los niños nacidos, vacunados y muertos durante el primer semestre del corriente año, los cuales se les ha reclamado por dos circulares insertas en los *Boletines Oficiales*, núms: 163 y 149, de 19 de junio y 28 de agosto último, he dispuesto hacerles saber, por última vez, que si en el término de cinco dias contados desde la publicacion de esta orden, no han remitido á este Gobierno los referidos estados, mandaré comisionado á su costa y del Secretario de Ayuntamiento, que les haga cumplir con este servicio, sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor que les haga comprender el deber en que están de secundar inmediatamente las órdenes que emanan de mi autoridad.

Madrid 7 de noviembre de 1866.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

SESTA SECCION.

Administracion de la Fábrica de Sal de Belinchon.

Venta de las seis mulas en subasta pública.

No habiendo tenido resultado la subasta que se celebró en esta administracion el dia 31 de agosto último, para la enagenacion de las seis mulas que de propiedad de la Hacienda existen en este establecimiento, tendrá lugar la segunda el dia 15 de diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones inserto en el número 203 de la *Gaceta*, correspondiente al dia 22 de julio próximo pasado, y en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 25 del mismo, por los precios en que han sido retasadas, á saber:

Mula Golondrina, castaña oscura, lunares blancos en la parte anterior de los encuentros, siete cuartas y tres dedos; vale 55 escudos.

Idem Coronela, castaña pecaña, siete cuartas y dos dedos y medio; vale 46 escudos.

Idem Zamorana, negra azabache, siete cuartas y cuatro dedos; vale 88 escudos.

Idem Campanera, castaña clara, siete cuartas y cuatro dedos; vale 134 escudos.

Idem Platera, torda plateada, siete cuartas y dos dedos; vale 120 escudos.

Idem Culebra, negra pecaña, siete cuartas y un dedo, pelos blancos en la parte anterior de los encuentros; vale 140 escudos.

Salina de Belinchon 29 de octubre de 1866.—El Administrador, Antonio Sanchez Parada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Doctor García Sancha, se hace saber: Que en 29 de setiembre último falleció en esta corte, sin testar, doña María de la Concepcion Antequera, de 53 años de edad, y de estado casada con don Vicente Lopez Terren; y por medio del presente edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 30 dias improrogables comparezcan en el Juzgado á deducir las acciones que les competan en el espediente formado á instancia del referido don Vicente Lopez y Terren, para que se declare herederos abintestato de la doña María Dolores á los cuatro hijos de ambos don Bernardo, don Pedro, don Ramon y don Vicente Lopez y Antequera; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de noviembre de 1866. - M. Saez Hernandez.—905.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente se cita á todos los acreedores de don Mariano Narbon Cotillo, vecino de esta corte, habitante en la calle de la Cruz, y de oficio sastrero, para la junta de acreedores que por consecuencia de haberse constituido en concurso voluntario, solicitando quita y espera, tendrá efecto en los estrados de este Tribunal el dia 22 del próximo mes de noviembre, y hora de las doce de su mañana; previniéndose á dichos acreedores se presenten con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Madrid á 20 de octubre de 1866.—Antonia María de Prida.—Por su mandado, Dario Perez Santa Cruz.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita y llama por término de nueve dias á José María Flores y Gomez, mudo al parecer; Francisco Flores Redondo, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Málaga, banastero, casado, de cincuenta y 54 años, y Juan Eusebio Mayas y Gomez, natural de Archidona, casado, cesterero, de 27 años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con objeto de ampliarles sus declaraciones indagatorias en la causa que se sigue contra los mismos y otros por lesiones; prevenidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 25 de octubre de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José María Baurá.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en el mismo, y por la Escribanía de don Manuel Paredes, se instruye causa criminal de oficio contra Angel Muñoz Cañedo y Alfonso Garillote y Mora, los cuales fueron aprehendidos por la Guardia civil en término de El Molar la madrugada del 15 de setiembre último, que trataron de robar una yegua, del prado de Villa, encontrando tirada una cabezada, que niegan los procesados pertenecerles, y cuyo dueño se ignora.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que el dueño pueda reclamarla y se averigüe si resultare de algun otro crimen de la indole del que se persigue; siendo las señas las siguientes:

Una cabezada de correa bastante usada y añadida por haber estado rota, con una cadena corta y un cordel de cáñamo delgado y de cortas dimensiones.

Si alguna persona tuviere que reclamarla y hacer alguna manifestacion en bien del servicio y administracion de justicia, acudirá á verificarlo en término de veinte dias al referido Juzgado.

Colmenar Viejo 28 de octubre de 1866. —Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Manuel Paredes.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1200 escudos, pagados en esta forma: 400 del presupuesto municipal por la asistencia de pobres, y los 800 por una sociedad de labradores, todo por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de treinta dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Colmenar de Oreja 1.º de noviembre de 1866.—El Presidente, Fabriciano Benito.—El Secretario, Lorenzo Collado y Perez.

Alcaldía constitucional de Barajas de Madrid.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 1200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos, los 200 de fondos municipales por la asistencia á 70 familias pobres, y los 1000 restantes por repartimiento vecinal entre los vecinos pudientes, quienes por separado tienen dotado á un ministrante que existe en la poblacion.

Consta esta de 300 vecinos, y se halla situada á dos leguas de la corte; es sana, y abundante de buenas aguas y frutos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes suficientemente documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en todo el presente mes para su provision con arreglo á la legislacion vigente.

Barajas de Madrid 1.º de noviembre de 1866.—E. A. C., Mariano Sevillano.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Alcalde de la villa de Vallecas, se cita, llama y emplaza á Joaquin Plaza, Isabel Fernandez, Josefa Hellin y Leon Herrero, que han residido en el barrio Nueva Numancia, jurisdiccion de dicha villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término improrogable de ocho dias, á contar desde el en que sea insertado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, se presenten en esta Alcaldía á responder en juicio de faltas sobre injurias y lesiones que se han inferido bajo apercibimiento que de no verificarlo, les pasará el perjuicio que hubiere lugar.

Vallecas 30 de octubre de 1866.—Estéban Rebuella.—Por acuerdo de S. S., Simon Garrido Sahagun.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RECOMPENSA.

Sociedad especial minera.
Sucursal de Madrid.

Por acuerdo de la Junta general de esta Seccion, y con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras y 5.ª de las facultades que concede á esta sucursal el artículo 56 del Reglamento de la Sociedad, se requiere por segunda vez con esta fecha á don Eleuterio Carrascosa, vecino de Almería, para que en el término de quince dias se presente á satisfacer en la Tesorería de esta Seccion, á cargo de don Juan Antonio Gonzalez, que habita en la calle de Meson de Paredes, número 17, tienda, la cantidad de 800 rs. vn., que adeuda por dividendos impuestos por esta sucursal, correspondientes á las acciones números 151 al 170, ambas inclusive.

Madrid 8 de noviembre de 1866.—El primer adjunto, Presidente interino de esta sucursal, Antonio Sanchez.—909.

EL TESORO ROMANO.

Sociedad minera en liquidacion.

Con arreglo al artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez á don Eleuterio Carrascosa, vecino de Almería, para que en el término de 15 dias se presente á satisfacer al señor Tesorero don Juan Antonio Gonzalez, que habita en la calle de Meson de Paredes, número 17, tienda, la cantidad de 3000 reales que adeuda por dividendos pasivos, correspondientes á las 20 acciones que representa.

Madrid 8 de noviembre de 1866.—El Presidente interino de la Comision liquidadora, Antonio Sanchez.—908.

VENTA DE TIERRAS.

Se venden 298 fanegas, 11 celemines y 54 estadales de tierra de excelente calidad, situadas en término de la villa de Parla y despoblado de Humanejos, partido judicial de Getafe, en la provincia de Madrid. La venta se verificará por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta corte, el 20 del actual, á la una del dia, en la calle de la Palma Baja, núm. 71, piso principal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto para conociemien-

to de las personas que gusten interesarse en la licitacion; advirtiéndose que las espresadas fanegas de tierra se hallan desocupadas y libres de arrendamiento hoy dia de la fecha.

Madrid 7 de noviembre de 1866.
904.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscónsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo, tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novísima Recopilacion, por don Mariano Nogués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz, por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Privilegios de Industria y de Marca, coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, un tomo en 4.º de 720 páginas y 58 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta corte, 56.

Dios y el hombre, pordon Eugenio Garcia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 50.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo autor, tres tomos en 8.º á 7 rs., 21.

Los Neos, folleto por el mismo autor, 4.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, un folleto, 4.

La Democracia tal cual es, por el mismo autor, un folleto, 2.

Dios, Socialismo y Libertad, por don Mariano Fresneda, un folleto, 4.

Almanaque democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en 8.º, 4.

Los Sucesos de la Granja en 1856, por don Alejandro Gomez, un folleto, 5.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 1866.